

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía |
| Demandante | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| Demandado | MIGUEL ANGEL LORA PUERTA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-01173 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda. |

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MIGUEL ÁNGEL LORA PUERTA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Precisaré dónde circula el vehículo objeto de este procedimiento.
- 2) Allegaré un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder (fl.10/Doc.01), el cual no contiene la presentación personal, y, por otro lado, se allegó un poder conferido por mensaje de datos (correo electrónico-fl.11 27/Doc.01), pero no hay certeza que el documento adjunto es el poder conferido, puesto que al no aportar el mensaje de datos de forma separada no es posible visualizar el archivo denominado "Poder ZAPATA VELASQUEZ JUAN GUILLERMO.pdf".

- 3) Manifestaré y/o acreditaré si es posible que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015).

4) Arrimará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue entregado al señor MIGUEL ANGEL LORA PUERTA, ya que no existe certeza para el Juzgado de que efectivamente fue recibido por éste.

5). Aportará el Formulario Registral de Inscripción Inicial.

6). Se pronunciará sobre la eventual existencia de otros acreedores. (Artículo 2.2.2.4.2.3. Núm. 1, inc. 4° Ley Decreto 1835 de 2015)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5403525d7a4d01579a6ccc621acb8574bd25cc190d7709ad7269a74ab8fb25a0**

Documento generado en 30/08/2023 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>